

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE
CIRCULACION DE VEHICULOS

CAMBIO DE
DOMICILIO

I.—DATOS DEL PROPIETARIO

1.º Apellido	2.º Apellido
Nombre o Razón Social	N.º D. N. I.

II.—DOMICILIO ANTERIOR

Calle o plaza	Número
Ayuntamiento	Provincia

III.—DOMICILIO ACTUAL

Calle o plaza	Número
Ayuntamiento	Provincia

IV.—DATOS DEL VEHICULO

Matricula	Marca	Modelo
-----------	-------	--------

CLASE

Señálese con una X el cuadro correspondiente al vehículo declarado, indicando el número de CV., plazas, Tm., o c. c.

fechas	Presentación
	Envío

SELLO
JEF. PROV. TRAFICO

<input type="checkbox"/>	CV.	Turismos (1)
<input type="checkbox"/>	Plazas	Autobús (1)
<input type="checkbox"/>	Tm.	Camión (1)
<input type="checkbox"/>	CV.	Tractor (2)
<input type="checkbox"/>	Tm.	Remolque
<input type="checkbox"/>	Tm.	Semirremolque
<input type="checkbox"/>	c. c.	Motocicletas (3)

El firmante formula la presente declaración de CAMBIO DE DOMICILIO a efectos del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

EL DECLARANTE,

Medidas: 15,5 x 21,5 cm.
Color: Azul

(1), (2), (3) - Ver observaciones al dorso.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

5720

ORDEN de 8 de enero de 1977 por la que se modifica el modelo de Contrato de Prórroga de Funciones de los Sanitarios Locales.

Ilustrísimo señor:)

En aplicación de la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 19 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo), en la que se determina los impresos normalizados que deben utilizarse en los actos y resoluciones inscribibles en el Registro de Personal, de acuerdo

con la Orden de 30 de julio de 1973, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, y en relación con los Sanitarios Locales que al jubilarse por edad pueden contratar la prestación de servicios en régimen de Prórroga de Funciones, a tenor del artículo 11 de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, y número 14 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de marzo de 1967, ha tenido a bien modificar el anexo a que se refiere el expresado número 14 con arreglo al inserto modelo, el cual deberá ostentar en el ángulo superior derecho el color rojo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

MODELO QUE SE CITA

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DE FUNCIONES

De una parte D., Jefe Provincial de Sanidad de a tenor del artículo 11 de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, y número 14 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de marzo de 1967, y de otra el interesado, cuyos datos personales a continuación se expresan, que tiene capacidad para celebrar el presente contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 12 del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, acuerdan la contratación de los servicios de este último, de conformidad con las condiciones particulares y cláusulas generales especificadas en este contrato.

1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Lugar y fecha de expedición

Número

--

--

2. PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

--	--	--

3. NACIMIENTO: Provincia y localidad

Fecha

Reservado Reg. Personal

--

--

--

4. RESIDENCIA: Provincia, localidad y domicilio

5. SEXO

Varón

Mujer

--

--

6. TITULACION ACADEMICA

Reservado Reg. Personal

--

--

7. ACTIVIDADES RETRIBUIDAS EN OTROS ENTES PUBLICOS

Reservado Reg. Personal

1. Número Registro de Personal
2. Destino
3. Horario
4. Fecha autorización compatibilidad
5. Número crédito

--

8. FUNCION A DESEMPEÑAR (Cuerpo, Escala, Plaza o descripción)

Fecha iniciación

Fecha terminación

--

--

--

9. DESTINO

Fecha autorización Consejo de Ministros (1)

Reservado Reg. Personal

Centro
Provincia y localidad

--

--

10. JORNADA DE TRABAJO

Total horas semana

Reservado Reg. Personal

Mañana
Tarde

--

--

11. RETRIBUCION MENSUAL

Importe horas extra

Reservado Reg. Personal

Sueldo	Cuantía	Núm. Crédito presupuestario
Incentivos		
Complemento de dedicación		
Total		
Pagas extraordinarias		
Número		

--

--

Número máximo horas extraordinarias

Reservado Reg. Personal

--

--

C L A U S U L A S

Primera.—La prestación de servicios a que se refiere el presente contrato consistirá en el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza reseñada, a partir del día de de mil novecientos siguiente al en que el contratado ha cesado en el servicio activo a causa de jubilación forzosa por edad.

Segunda.—Los servicios se prestarán por el contratado:

- Sin retribución específica, desde el día señalado en la cláusula anterior hasta el último día del propio mes; y
- Con la retribución específica a que se refiere en la cláusula tercera, a partir del día primero del siguiente mes de Esta retribución específica será compatible con la percepción por el contratado de su haber de jubilación.

Tercera.—El contratado percibirá, a partir del día señalado en el apartado b) de la cláusula anterior, por razón de los servicios que preste en virtud del presente contrato:

Una cantidad mensual equivalente a la que corresponda mensualmente, en concepto de sueldo personal inicial, a un funcionario de carrera en situación de servicio activo en el desempeño de la propia plaza.

La retribución específica que determina el apartado anterior se hará efectiva con cargo al crédito mediante certificación mensual del Jefe contratante, acreditativa de que el contrato sigue vigente y de que el contratado desempeña debidamente sus funciones.

Respecto a las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Cuarta.—Hasta tanto que el contratado sea inscrito en el Registro de Personal, no podrá percibir las remuneraciones que le correspondan con arreglo al presente contrato.

Quinta. 1. La duración de los servicios a prestar se fija inicialmente en un año, a partir del día en que dé comienzo la prestación de los mismos, a tenor de la cláusula primera.

2. Transcurrido el año y mientras una de las partes no manifieste su voluntad en contrario, el presente contrato se entenderá tácitamente prorrogado por meses sucesivos.

3. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el contrato, aunque no hubiere transcurrido el año de vigencia, señalado en el párrafo primero, o el mes de la correspondiente prórroga de las que admite el párrafo segundo de esta cláusula; pero deberá notificarlo a la otra parte con diez días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de cesar efectivamente la prestación de los servicios.

Sexta.—Este contrato tiene naturaleza administrativa, y el contratado se somete expresamente a las disposiciones de la Ley articulada de Funcionarios, a lo establecido en el Decreto 1742/1966 y disposiciones que lo complementen.

El Ministerio de la Gobernación se reserva la facultad de interpretar las cláusulas del mismo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Contra sus acuerdos procederá el recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de consentimiento por ambas partes, se extiende el presente documento, en cuadruplicado ejemplar, en a de de mil novecientos

Presidencia del Gobierno
Comisión Superior de Personal
Registrado al número

El funcionario contratado,

El Jefe Provincial de Sanidad,

MINISTERIO DE COMERCIO

5721

ORDEN de 3 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1 a	5.000
	03.02 B-1 a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3 a-1	25.000
	03.03 A-3 b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3 a-2	25.000
	03.03 A-3 b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3 b	15.000